

SEÑOR:

JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

E.

S.

D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO.**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN.**

DAMANDADOS: **AGNELIS MARIA CASTRO DE MADURO.**

RADICACIÓN: **2018- 00971.**

Asunto: **Recurso de Reposición.**

SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 8.801.673 de Galapa y portador de la tarjeta profesional N° 150.197 del C.S. de la J., y obrando en mi condición de apoderado de la demandada, la señora **AGNELIS MARIA CASTRO DE MADURO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 22.363.376 de Barranquilla, comedidamente por medio del presente escrito y estando en términos, interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 10 de marzo del presente y notificado mediante fijación en estado el día 11 de marzo de hogaño, con fundamento en los siguientes argumentos:

- El art. 78 del CGP, señala en el numeral 1°, con respecto a las partes y sus apoderados como deber: "*Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos*". Inicio con este deber, para recordarle al señor juez, que como va acceder a una solicitud de embargo y secuestro de remanente de bienes de mi representada, presentado por parte del apoderado de la demandante, cuando esto es algo tan desleal y temerario por parte del profesional del derecho, porque este mismo despacho mediante auto del 23 de septiembre de 2019, impartió aprobación a la transacción que puso fin tanto a este proceso de la referencia, como en igual forma el auto 10 de octubre de 2019, también proferido por este despacho que puso fin al proceso con el **Rad. 2018-00934**, quedando prácticamente señalado la forma y la manera en que se pagarían las obligaciones transadas.
- Es descabellado que este despacho, desconozca que unos procesos que prácticamente están terminados, se le acceda a la petición de embargar y secuestrar remanente de los bienes, dineros, títulos judiciales o los que por cualquier causa se llegaren a desembargar de mi representada en el presente proceso, cuando la voluntad de ambas partes quedó plasmada en los acuerdos transaccional y era que se **ordenara la terminación del proceso y quedarán desembargados los demandados**, y así lo entendió en su momento este despacho, por lo que le impartió su aprobación en autos del 23 de septiembre de 2019 dentro de este proceso y el auto del 10 de octubre de 2019 en el proceso con **Rad. 2018-00934**.
- Vale la pena también recordar, que mi presentada a través de mi conducto desde el **16 de septiembre de 2020**, solicitó a este despacho la entrega de los títulos judiciales que quedaron a su favor, es decir, con mucha anterioridad (3 meses) al 16 de diciembre de 2020, fecha ésta en que el apoderado de la parte demandante presentara su solicitud. Pero, que fue resuelta desfavorable nuestra petición hasta el 10 de marzo del corriente, porque se presentó una acción constitucional a fin de que le garantizaran a mi defendida el debido proceso y la petición.

Por todo lo anterior, presento la siguiente:

PETICIÓN

Solicito al JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, con fundamento en los planteamientos que anteceden, que se sirva REVOCAR el Auto recurrido del 10 de marzo de 2021, mediante el cual decidió: EMBARGO Y SECUESTRO del remanente de los bienes, dineros, títulos judiciales o los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y así mismo la RETENCION de los títulos de depósito judicial que se encuentren libres o disponibles dentro del proceso y los que posteriormente lleguen a su despacho dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicación 08758-41-89-0001-2018-00934-00, cuyo demandante es COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN, con N.I.T. 900.362.528-4 y demandado: AGNELIS MARIA CASTRO DE MADURO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.457.981 y RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES con c.c. No 22.363.376 SOLICITADO por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2020. Dictando en su lugar el que en derecho deba reemplazarlo, como es negar la solicitud del 16 de diciembre de 2020 presentada por el apoderado de la parte demandante.

Del Señor juez, atentamente.



SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA
C.C. No. 8.801.673 de Galapa.
T.P. No. 150.197 del Consejo superior de la Judicatura.